INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso ORDINARIO No. 110013105032-2022-00474-00, informando que la presente demanda regresa de le H. Corte Constitucional. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

- 1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo determinado por la Corte Constitucional Sala Plena, mediante providencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
- 2. TÉNGASE por subsanada la demanda.
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.846.847 y la T.P. No. 70.547 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandante GUIDO ISAACS ARZAYUS, según poder visto a folios 166 a 170 del archivo 11 del expediente digital.
- 4. ADMÍTASE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA instaurada por GUIDO ISAACS ARZAYUS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
- 5. Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 6. CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que la contesten.
- 7. HÁGASELE entrega a las demandadas de una copia de la demanda
- 8. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o quien haga sus veces, conforme lo preceptuado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE